



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SEGURIDAD FÍSICA I
EMPRESARIAL SEFIEM" CIA.
LTDA.-----
CUANTÍA : US\$ 400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dos; ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Público Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor VALM (SP) TIMOSHENKO MANUEL GUERRERO RIVADENEIRA, ecuatoriano, casado, militar en servicio pasivo; el señor doctor RICARDO XAVIER VANEGAS CORTAZAR, ecuatoriano, casado, de profesión abogado; y el señor JOSÉ LUIS GONZALEZ DE CAGUIJAR, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, me presentan la minuta del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo dignese incorporar una

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Público Titular
CANTÓN GUAYAQUIL

05.04.02

por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Intervienen en la celebración de la presente escritura y manifiestan su interés de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SEGURIDAD FÍSICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA. El señor VALM (SP) TIMOSHENKO MANUEL GUERRERO RIVADENEIRA, ecuatoriano, casado, militar en servicio pasivo y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; el señor doctor RICARDO XAVIER VANEGAS CORTÁZAR, ecuatoriano, casado, de profesión abogado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor JOSE LUIS GONZALEZ AGUIIAR, ecuatoriano, soltero, ejecutivo y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores, personas naturales aludidas en la cláusula anterior, han aprobado el siguiente estatuto de la Compañía SEGURIDAD FÍSICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación objetiva de SEGURIDAD FÍSICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA., girará una Compañía Mercantil de Responsabilidad

000000003



Lin... de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, pudiendo establecer

sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social "PROPORCIONAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS, DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, DE INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES". ARTICULO TERCERO.-

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE

LA COMPAÑIA-- ARTICULO CUARTO.- El capital social en que girará la Compañía asciende a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de UN DOLAR

cada una. Este capital podrá ser aumentado cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. El aumento se realizará mediante la suscripción de nuevas participaciones o por elevación del valor de las ya suscritas. Los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a sua

Dr. Pierr...
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

400
7/3/00

participaciones, a suscribir todo aumento de capital. ARTICULO QUINTO.- La Compañía entregará a los socios certificados de aportaciones debidamente suscritos por el Presidente y Gerente. Estos certificados, de acuerdo con la Ley, tendrán el carácter de no negociable. ARTICULO SEXTO.- Los socios podrán transferir sus participaciones sociales a favor de otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime de los socios que representen todo el Capital Social, reunidos en Junta General. La cesión se hará por escritura pública cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el VEINTE POR CIENTO del Capital Social.- Para este concepto, anualmente se segregará de las utilidades líquidas realizadas el CINCO POR CIENTO. Por Resolución de la Junta General de Socios, podrá aumentarse el porcentaje o constituirse otras reservas. CAPITULO TERCERO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO OCTAVO.- Son derechos de los socios, a más de los establecidos en la Ley de Compañías, los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales de Socios,



personalmente o por representantes o mandatarios: b) A percibir las utilidades de las Compañías, a prorrata de sus participaciones sociales pagadas, c) Hacer preferido para la adquisición de las participaciones sociales, de otro socio de la Compañía; d) A solicitar la convocatoria a Junta General en los casos previstos en la Ley de Compañías. (ARTICULO NOVENO.- Son obligaciones de los socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías las siguientes: a) Pagar a la Compañía su o sus participaciones, dentro de los plazos establecidos en la Junta General de Socios: b) Abstenerse a realizar todo acto que implique injerencia en la administración, si no tiene calidad de administrador.

ARTICULO DECIMO. La responsabilidad de los Socios se limita al monto de sus participaciones.- CAPITULO - CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDECIMO. - La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el presente Estatuto obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, hayan o no

Sr. Pedro Ayala
 Notario Público
 CANTON GUAYACUIL

asistido a la sesión. ARTICULO DUODECIMO.-
Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o una comunicación personal a cada uno de los socios, suscrita por estos, con igual anticipación. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio



para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el CAPITAL PAGADO, debiendo los asistentes aceptar la celebración de la Junta y suscribir el acta, bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo. Los socios podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o este Estatuto, el quorum para que una Junta General de socios pueda ser considerada válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, debe estar formada por el número de socios que representen el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL, por lo menos. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que concurren, cualquiera sea el Capital Social que representen, debiendo advertirse expresamente de este particular en la convocatoria. No podrá diferirse por más de treinta días de la fecha fijada para la Junta en la primera convocatoria, ni modificarse el objeto señalado en ésta. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o este Estatuto, las decisiones de

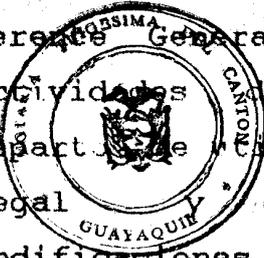
Dr. Plinio Ayala
 Notario Trigesimo del Cantón
 Ayacucho

las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación da derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A las sesiones de Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido o ser representante legal en relación al socio representado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Las atribuciones de la Junta son las siguientes: a) Nombrar cada dos años al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; b) Nombrar, cuando las necesidades de la Compañía lo exijan: Gerentes de Área, Gerentes de Sucursales; Subgerentes, Apoderados y/o cualquier funcionario, señalándoles sus atribuciones, periodos y remuneraciones; c) Conocer de las excusas y renunciaciones de los funcionarios que nombre o removerlos por causas justificadas; d) Conocer, aprobar, objetar o modificar el balance, cuentas, inventarios e informes del Presidente y/

Gerente General sobre los negocios y actividades de la Compañía; e) Disponer el reparto de utilidades y del fondo de reserva legal especiales; f) Resolver las modificaciones o reformas del Estatuto; g) Consentir o negar la Cesión de las participaciones Sociales; h) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; i) Resolver y autorizar al Gerente General la suscripción, a nombre de la Compañía, de acciones o participaciones en otras compañías; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital. Para el aumento de capital se necesitará de la aprobación del CIEN POR CIENTO del capital de la Compañía; k) Resolver sobre cualquier asunto que no sea competencia del Presidente o Gerente General, interpretar en forma obligatoria este Estatuto y dictar las medidas conducentes al éxito del objeto social. ARTICULO DECIMO NOVENO. Las actas de las deliberaciones y de acuerdo de las Juntas Generales serán asentadas en el libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y Gerente General, o por quienes hayan necho sus veces en la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente



Dr. Pineda
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIN

General de la Compañía. Para el desempeño de estos cargos no se requiere ser socio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. (En caso de falta temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente y en caso de falta del Presidente será subrogado por el Gerente General. Si la falta fuera definitiva o se presentare cualquier otro caso de subrogación no prevista, será resuelta por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Con atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta temporal con todas sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

El Gerente General tiene las siguientes atribuciones: a) Convocar a las sesiones de Junta General, actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas respectivas; b) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los Jefes Departamentales, Supervisores y Empleados en general de la Compañía; c) Presentar



el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias así como proponer la distribución de las utilidades: d) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad en el número y forma señalados en el Código de Comercio; e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales de la compañía: f) Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otra forma que estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; g) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; h) Las demás que le corresponden en razón de sus funciones y de acuerdo con la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Aun cuando termine el período para el cual fueren elegidos, los Administradores y el Representante Legal de la Compañía, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo en caso de destitución. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y

Dr. Pineda Ayala
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUARACOMA

LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La
compañía se disolverá por cualquiera de
las causas establecidas en la Ley de
Compañías o por este Estatuto, y
anticipadamente cuando así lo resuelva la
Junta General de Socios. Resuelta la
disolución, la compañía entrará en
liquidación y la Junta General de Socios
designará al o los liquidadores, sus
atribuciones y las normas de liquidación,
y en lo que no fuere previsto se
aplicará la Ley de Compañías. CLAUSULA
TERCERA.- Los socios hacen las siguientes
declaraciones: Que el capital de la compañía
ha sido suscrito en su totalidad y pagada
cada participación en un cincuenta por
ciento de su valor. CLAUSULA CUARTA:
SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las
participaciones se la realiza de la
siguiente manera: TIMOSHENKO MANUEL GUERRERO
RIVADENEIRA suscribe CIENTO TREINTA Y CUATRO
PARTICIPACIONES; JOSE LUIS GONZALEZ AGUILAR
suscribe CIENTO TREINTA Y TRES
PARTICIPACIONES; y RICARDO XAVIER VANEGAS
CORTAZAR suscribe CIENTO TREINTA Y TRES
PARTICIPACIONES. CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS
PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriptores de
las participaciones pagan el cincuenta por

134
133
133
400

W. J. S. 2090

V-005319



BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

CERTIFICAMOS QUE EN ESTA INSTITUCION BANCARIA , A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA SEGURIDAD FISICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA. POR UN VALOR DE USD\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

SR. JOSE LUIS GONZALEZ AGUILAR	US \$ 66,50
SR. TIMOSHENKO GUERRERO RIVADENEIRA	US \$ 67,00
DR. RICARDO VANEGAS CORTAZAR	US \$ 66,50

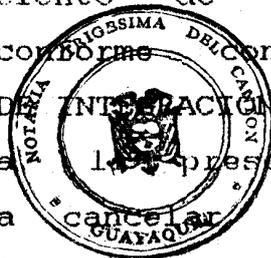
EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

Dr. Piero
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CORDIALMENTE,

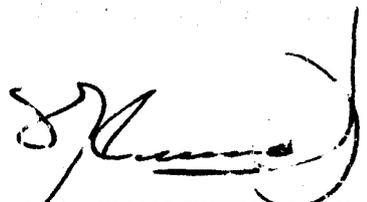

JOSE ORELLANA
JEFE OPERATIVO
AG. 9 DE OCTUBRE

ciento de cada una de ellas en numerario
 conforme consta del CERTIFICADO DE CUENTA
 DE INTEGRACION DEL CAPITAL que se acompaña
 a la presente escritura, comprometiéndose
 a cancelar el saldo, por cualesquiera de
 los medios previstos por la Ley en el plazo
 de un año a contarse desde el otorgamiento
 de la escritura de constitución. Cualquiera
 de los socios queda autorizado para realizar
 todas y cada una de las diligencias necesarias
 para el perfeccionamiento de la Constitución
 de la Compañía de Responsabilidad Limitada
 "SEGURIDAD FÍSICA Y EMPRESARIAL SEFIEM" CIA.
 LTDA. Agregue usted, señor Notario, las
 cláusulas de estilo que se requieran para el
 perfeccionamiento y validez de la presente
 escritura pública. Firma. Doctor Ricardo
 Vanegas Cortazar. Abogado, Registro Profesional
 número seis mil seiscientos cincuenta y cinco.-
 HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.- En
 consecuencia los otorgantes se ratifican
 en el contenido de la minuta inserta la que
 de conformidad con la Ley queda elevada a
 escritura pública para que surta sus
 correspondientes efectos legales.- La cuantía
 de la presente escritura es tal como queda
 determinada en la minuta de la misma.-
 Los comparecientes me exhibieron sus

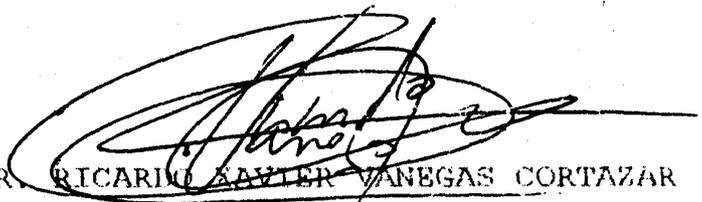


Dr. Piam
 NOTARIO
 GUAYAQUIL

respectivas cédulas de ciudadanía las mismas que les fueron devueltas a cada uno de ellos una vez hechas las verificaciones numéricas del caso. Leída esta escritura de principio a fin, en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, estos se ratifican, aprueban en todas sus partes y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



VALM(SP).TIMOSHENKO MANUEL GUERRERO RIVADENEIRA
C.C.No. 090355076-2



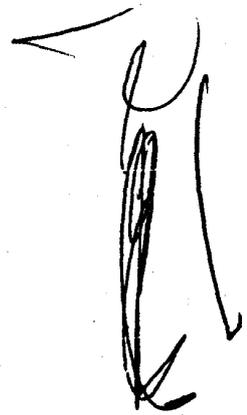
DR. RICARIO BAYLER VANEGAS CORTAZAR

C.C.No. 090944311-1



SR. JOSE LUIS GONZALEZ AGÜLLAR

C.C.No. 0915981880



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **021000010**
PRIME TRIGESIMA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SEGURIDAD FISICA I EMPRESARIAL SEFIEM" CIA. LTDA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma
fecha de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

1

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía de responsabilidad limitada SEGURIDAD FISICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA.; otorgada ante mí el 5 de abril del 2002, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ-0003928, suscrita el 4 de junio del 2002 por la Directora Juridico de Compañias de la Intendencia de Compañias de Guayaquil (E).- Abogada Maria Anapha Jiménez Torres.- Guayaquil, siete de junio del año dos mil dos.-



Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003928, dictada el 4 de Junio del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **SEGURIDAD FISICA Y EMPRESARIAL SEFIM CIA. LTDA.**, de fojas 85.075 a 85.092. Número 13.127 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.894 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 503 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintiocho de Junio del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 18957
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *m*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Valor pagado por este trabajo \$: 96,39



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL